



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

**BANECUADOR B.P.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO  
MGS. JONATAN ISRAEL LEÓN GAVILÁNEZ  
GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 229 ibídem establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo COA, establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**Que**, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.*

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Consumidor, menciona que, *“Cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa (...)”.*

**Que**, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“Para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país.”*

**Que**, el artículo 75 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expresa *“Las condiciones de las pólizas y las tarifas serán el resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros.”*

**Que**, el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero, norma que *“Previo al desembolso de las operaciones de crédito, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir la contratación de los seguros que determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Para el efecto, la entidad del sistema financiero nacional deberá informar al usuario y/o cliente su derecho a contratar el seguro obligatorio en cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. La entidad del sistema financiero nacional podrá presentar a sus usuarios y/o clientes alternativas de proveedores de dichos seguros, conforme a las regulaciones que expedida la Junta de Política y Regulación Financiera. En el caso de que el usuario y/o cliente contrate la póliza por su cuenta las condiciones de cobertura deberán ser iguales o mayores a las alternativas ofrecidas, sin que por este motivo se pueda cargar costos adicionales para el cliente. Las entidades del sistema financiero nacional no podrán exigir ni cobrar a sus usuarios y/o clientes por concepto de seguro de desgravamen ningún otro tipo de seguros complementarios.”*

**Que**, el artículo 39 del Parágrafo V, Sección II, Capítulo I, Título XIII de la Codificación



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

de las Normas de la Superintendencia de Bancos, indica que *“El seguro de desgravamen que cubra los saldos adeudados por los clientes a las entidades financieras podrá ser contratado previa su autorización, de conformidad con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y a las políticas que establezca el directorio de la entidad financiera.*

*Los seguros deberán instrumentarse previo al desembolso del crédito, para lo cual la entidad financiera podrá ofrecer a sus clientes y/o usuarios varias alternativas de proveedores de dichos seguros; y, en el caso de que el cliente y/o usuario no escoja ninguna de las alternativas propuestas, aceptará la póliza contratada por él mismo, la cual deberá brindar condiciones de cobertura similares o mayores a las alternativas ofrecidas por la entidad financiera respectiva, sin que esto represente costos adicionales para el cliente.*

*Para el efecto, la entidad financiera deberá requerir del cliente la suscripción de un documento adicional al contrato, en donde conste que éste conoce su derecho a contratar el seguro solicitado por la entidad con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre que dicho seguro y la aseguradora se ajusten a los perfiles técnicos exigidos en función de la naturaleza y monto de la operación. Las coberturas, condiciones y exclusiones del seguro de desgravamen contratado deberán ser puestas por escrito en conocimiento del cliente, y guardarán conformidad con las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.*

*En todo caso, la póliza de seguro deberá ser endosada a favor de la entidad financiera. En virtud del endoso, ésta podrá pactar con el cliente que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas en la suscripción del crédito, a fin de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento de la operación. El endoso deberá ser tramitado por el cliente ante la compañía de seguros y entregado a la entidad financiera.*

*De igual forma se procederá con otros proveedores de servicios asociados a las operaciones crediticias como: avalúos, efectuados por peritos calificados previamente por la Superintendencia de Bancos, notaría, gastos legales, entre otros.*

*La venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título, debe ser debidamente informada al deudor. Se exceptúa de esta disposición cuando las cesiones o transferencias de cartera se realicen dentro de un proceso de exclusión de activos y pasivos.*

*Las entidades financieras no podrán exigir ni cobrar a sus clientes, por concepto de seguro de desgravamen, otro tipo de seguros complementarios.”*

**Que,** el artículo 40 del Parágrafo V, Sección II, Capítulo I, Título XIII de la Codificación



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

de las Normas de la Superintendencia de Bancos, indica que *“La entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia de Bancos el registro de los canales a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios, salvo los canales de oficina y corresponsal no bancario.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 1 de junio de 2015, se crea *“el banco público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria”*.

**Que**, el artículo 7 del Decreto antes citado, determina: *“(…) la administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.”*

**Que**, el Reglamento de Crédito de BanEcuador B.P. versión 01.01 del mes de febrero de 2026, capítulo 2 “Condiciones Generales de los Créditos”, señala: *“Artículo 24.- Seguro de desgravamen, seguro agropecuario y otros seguros.- Todas las operaciones de crédito con personas naturales dispondrán de un seguro de desgravamen a favor de BanEcuador B.P., con cobertura obligatoria para el deudor, y, facultativa para el codeudor, salvo en los casos en los que el deudor no sea sujeto de cobertura, y el codeudor deba asumir este requisito de forma obligatoria.*

*Este servicio no financiero será contratado por el solicitante, quien cubrirá su costo durante toda la vigencia de la operación de crédito; con excepción de los beneficiarios de los créditos catalogados de interés social, en cuyo caso BanEcuador B.P. podrá asumir este costo según lo dispuesto en el artículo 250.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Estas especificaciones constarán en la ficha de caracterización contenida en el portafolio de productos financieros.*

*El seguro de desgravamen tendrá por finalidad cubrir el riesgo de que el préstamo no pueda ser reembolsado a consecuencia de la muerte del ciudadano beneficiario y las demás condiciones de la póliza vigente. No se requerirá la cobertura de un seguro de desgravamen en el caso de operaciones de crédito garantizadas con inversiones financieras.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. D-2025-129, de 16 de julio de 2025, el Directorio de BANECUADOR B.P. resolvió designar al Mgs. Jonatan Israel León Gavilánez como Gerente General de la institución, en concordancia con la Resolución Nro. SB-INJ-2025-1766, de 17 de julio de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Bancos calificó su idoneidad para el ejercicio del cargo, formalizándose dicha designación mediante Acción de Personal Nro. 1263-2025.

**Que**, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero estipula las funciones



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

del Gerente General, quien ejercerá *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;(…) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (…) 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”*

**Que**, el Estatuto Social de BANECUADOR B.P., expresa en el artículo 17 las funciones, deberes y atribuciones del Gerente General, mencionando: *“El Gerente General ejercerá las funciones establecidas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y además tendrá los siguientes deberes y atribuciones: K) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco; y, ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control”*.

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de BANECUADOR B.P., señala en su artículo 10 de la estructura descriptiva, acápite 1.1.2 Gerencia General de BANECUADOR B.P., que le corresponde al Gerente General *“11. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;(…) 13. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad¼ (…) 22. Aprobar la contratación de seguros de desgravamen, agrícolas y otros relacionados con los productos de crédito y/o captaciones proporcionados por el Banco;”*

**Que**, el “Reglamento para la Contratación de la Póliza de Seguros de Desgravamen para BANECUADOR B.P.”, fue expedido por el Directorio de BANECUADOR B.P., mediante Resolución Nro. D-2018-021, de 14 de mayo de 2018; y, este Organismo, en sesión ordinaria instrumentada mediante correo electrónico que se desarrolló del 11 al 13 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. D-2022-047 de 13 de mayo de 2022, aprobó varias reformas, y de entre estas, su denominación por “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P.”

**Que**, el Directorio de BANECUADOR B.P, aprobó ciertas reformas al “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P.” con código REG-GA-SAC-01, Versión 01.05., de 9 de abril de 2023.

**Que**, el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., en el artículo 7, establece la conformación del Comité de Contratación de Seguros, expresando que, *“el procedimiento para la selección y contratación de la base de aseguradoras elegibles, estará a cargo de un Comité de Contratación de Seguros, integrado por los siguientes miembros: a) Un delegado del Gerente General, quien lo presidirá; b) El Gerente de Colocaciones y Captaciones o su delegado; c) Un profesional afín al objeto de la contratación. Las actuaciones del Comité serán válidas con la votación de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales debe ser su Presidente. El presidente del comité se encuentra facultado para suscribir cualquier documentación interna para el desarrollo de la selección y contratación. Actuará como secretario un servidor público de la Gerencia de Asesoría Jurídica de BANECUADOR B.P., designado por el comité de fuera de su seno.”*



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

**Que**, el artículo 8 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., menciona las funciones y facultades del Comité: *“a) Aprobar los términos de referencia, los cuales serán elaborados por la Gerencia Administrativa; b) Fijar el cronograma del procedimiento de contratación; c) Disponer a la Gerencia Administrativa, la publicación por la prensa escrita con la convocatoria y el cronograma del procedimiento de contratación, sin perjuicio de realizar las invitaciones a un mínimo de 3 empresas aseguradoras en forma directa; d) Realizar la apertura de los sobres de ofertas; e) Calificar las ofertas presentadas; f) Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración del informe jurídico para el inicio del proceso de selección y contratación; g) Presentar el informe de recomendación de adjudicación al Gerente General; y, h) Las demás que contemple el presente Reglamento”*.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., dispone que: *“La Gerencia Administrativa y la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, elaborarán un estudio que contenga al menos el análisis y clasificación del interés asegurable, la necesidad de los riesgos a cubrirse, el plazo y el valor estimado de la contratación”*.

**Que**, el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., en el artículo 11 regla los términos de referencia al mencionar: *“La Gerencia Administrativa elaborará los Términos de Referencia con las bases para la contratación y la metodología de calificación de las ofertas. Los términos de referencia serán revisados y aprobados por el Comité de Contratación de Seguros previo a la autorización de inicio de la contratación”*.

**Que**, el artículo 12 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., dispone: *“Autorización para inicio del proceso de contratación.- Contando con los documentos mencionados en los artículos 10 y 11 de este Reglamento, el Gerente General autorizará el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para BANECUADOR B.P., a través de una Resolución Administrativa, elaborada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GDC-2026-0168-MEM, de 09 de marzo de 2026, el Gerente de Colocaciones y Captaciones puso en conocimiento de la Gerencia Administrativa el “Informe de necesidad del servicio para la contratación del seguro de desgravamen Nro. INF-GTN-03-03-2026-21”. En dicho informe se realiza un análisis general de las características y principales condiciones de las pólizas vigentes, así como del interés asegurable, los riesgos a cubrirse y el plazo de la contratación, conforme consta en sus conclusiones y recomendaciones.

**Que**, posteriormente, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0269-MEM, de 09 de marzo de 2026, la Gerencia



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

Administrativa solicitó al Gerente General la autorización para el inicio de la fase preparatoria del proceso denominado “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”, lo cual fue autorizado conforme consta en la hoja de ruta inserta en el referido memorando.

**Que**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del “Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.”, la Gerencia Administrativa y la Gerencia de Colocaciones y Captaciones delegaron a la Srta. Carolina Criollo y al Sr. Kevin Núñez, mediante Memorandos Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0277-MEM y Nro. BANECUADOR-GDC-2026-0184-MEM, ambos de 10 de marzo de 2026, respectivamente, para la elaboración del estudio y los términos de referencia correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias.

**Que**, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0421-MEM, de 21 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa notificó a los miembros del Comité de Contratación de Seguros para el proceso “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”, señalando su conformación en los siguientes términos: Abg. Eduardo Martín Meneses Gómez, Asesor 2, en calidad de Delegado del Gerente General, quien lo presidirá; Mgs. Leonardo Vásquez Goyes, en calidad de delegado de la Gerente de Colocaciones y Captaciones; y la Ing. Liz Álvarez, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación. Posteriormente,

**Que**, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2026-0456-MEM, de 29 de abril de 2026, la Gerencia Administrativa remitió los términos de referencia al Presidente y miembros del Comité de Contratación de Seguros, para su revisión y aprobación, adjuntando el respectivo estudio.

**Que**, el Comité de Contratación de Seguros, mediante Acta de Sesión Nro. 002-2026, aprobó el contenido de los términos de referencia, el cronograma del proceso, los modelos de carta de invitación a las aseguradoras, así como la convocatoria a publicarse en la página web institucional de BANECUADOR B.P., correspondiente al proceso de “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”.

**Que**, con Memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0359-MEM, de 05 de mayo de 2026, el Presidente del Comité de Contratación de Seguros, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del criterio jurídico para el inicio del proceso de selección y contratación del Seguro de Desgravamen.

**Que**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2026-0403-MEM del 05 de mayo de 2026, emitió su informe

**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

jurídico viable para inicio de proceso de selección y contratación de seguro de desgravamen.

**Que**, la Gerencia General acogió el Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2026-0403-MEM del 05 de mayo de 2026 dictado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conociendo y aprobando el acta de Sesión Nro. 002-2026 del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., con base al artículo 12 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; concordante a su vez con los numerales 1 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; numerales 11 y 13 del acápite 1.1.2. Gerencia General del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P.; numeral k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B.P.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, concordante con el artículo 12 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; numerales 1 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; numerales 11 y 13 del acápite 1.1.2. Gerencia General del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P.; numeral k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B.P.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., de conformidad al artículo 12 del Capítulo III del Procedimiento de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; y documentación que obra del expediente administrativo.

Encargar a la Secretaría General la notificación del presente instrumento al Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2026-0019-R**

**Guayaquil, 05 de mayo de 2026**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Jonatan Israel Leon Gavilanez  
**GERENTE GENERAL**

Copia:

Señor Magíster  
Leonardo Lenin Vasquez Goyes  
**Analista Mr. de Bienes y Servicios**

Señora Ingeniera  
Iz Marianela Alvarez Jacome  
**Profesional Casa Matriz**

Señorita Magíster  
Maria Belen Romero Cordero  
**Analista Sr. de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Victor Hugo Castillo Moran  
**Secretario General, Encargado**

jpg/lc